



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 018-2025-GM/MDPP**

Puente Piedra, 07 de febrero de 2025

**VISTOS:** El Documento Simple N° S-29757-2024 y N° S-01376-2025; el Expediente N° E-02409-2025; la Carta N° 0019-2025/MDPP-GIP de la Gerencia de Inversiones Públicas; el Informe N° 0056-2025/SGEI/GIP/MDPP de la Subgerencia de Estudios de Inversión, el Memorándum N° 0171-2025/MDPP-GIP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Memorándum N° 0245-2025/MDPP-OGPPI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 0012-2025/MDPP-GIP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe N° 0126-2025/MDPP-OGAF-OL de la Oficina de Logística, el Informe N° 045-2025/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, refiere que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 157 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, señala en su numeral 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de





**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**

consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, el numeral 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; mientras que el numeral 157.3 indica que, en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional; en caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción; en caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio; en caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona que "Solo procede la ejecución de prestaciones Adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

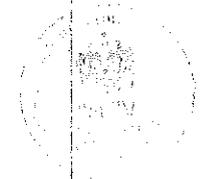
Que, el numeral 205.2 de la norma precitada, señala que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4, establece que, el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa que "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, mediante el Documento Simple N° 29757-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024, la Sra. Cindy Leicy Castillo Chavez remite a la Gerencia de Inversiones Públicas, su Solicitud de Accesibilidad Peatonal y Vehicular;

Que, al respecto, a través del Asiento N° 84 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de enero de 2025, el Residente de Obra presenta al Supervisor de Obra, el Avance y el Informe de Necesidad de Adicional de Obra, debido a que, al momento de ejecutar los trabajos según Expediente Técnico, se encontraron desniveles que no estaban contemplados en el expediente aprobado, así como el reclamo de algunos vecinos de la zona del A.H Vista Alegre, puesto que algunas partidas no cumplen con la funcionalidad para el fin requerido;





**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**

Que, ante ello, mediante Asiento N° 85 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de enero de 2025, el Supervisor de Obra verifica lo descrito por el residente y la población, y ratifica la necesidad de un adicional de obra, para la ejecución de muros de contención por desniveles, y elementos de protección, por tanto, se pide el informe técnico de necesidad a fin de comunicar a la entidad, y proceder conforme a ley;

Que, siendo así, con Informe N° 04-2025-CECB-CMA de fecha 17 de enero 2025, el Residente de Obra CONSORCIO MAGA ASOCIADOS remite al Supervisor de Obra, el informe Técnico de Necesidad de Prestaciones Adicionales en Obra;

Que, del mismo modo, mediante la Carta N° 016-VA-2025/MDPP-CMA de fecha 17 de enero de 2025, la Representante Común del CONSORCIO MAGA ASOCIADOS remite al Supervisor de Obra, el Informe de Necesidad de Prestaciones de Adicionales de Obra;

Que, con Informe N° 03-2025-JPRT/ VISTA ALEGRE de fecha 17 de enero de 2025, el Supervisor de Obra remite a la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe de Necesidad de Adicional de Obra, en referencia a la Reparación de Pista, Vereda y Muro de Contención; en el (la) Asentamiento Humano Vista Alegre, Sector Leoncio Prado, distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – CUI N° 2647168;

Que, en consecuencia, a través del Documento Simple N° S-01376-2025 / Carta N° 03-2025-JPRT/VISTA ALEGRE, de fecha 17 de enero de 2025, el Supervisor de Obra remite a la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe Técnico de necesidad de Adicional de Obra con deductivo vinculante de la obra: REPARACION DE PISTA, VEREDA Y MURO DE CONTENCIÓN; EN EL(LA) ASENTAMIENTO HUMANO VISTA ALEGRE, SECTOR LEONCIO PRADO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA" - C.U.I. 2647168; en la cual se remite la ratificación de la necesidad de la ejecución de un Adicional de Obra, en cumplimiento Art 205 de la ley de contrataciones del estado;

Que, posteriormente, mediante la Carta N° 018-VA-2025/MDPP-CMA de fecha 27 de enero de 2025, la Representante Común del CONSORCIO MAGA ASOCIADOS remite al Supervisor de Obra, la Presentación de Expediente Adicional de Obra y Deductivo;

Que, al respecto, mediante el Informe N° 06-2025-JPRT/ VISTA ALEGRE de fecha 27 de enero de 2025, el Supervisor de Obra remite a la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe de Conformidad de Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante N° 01;

Que, en ese sentido, a través del Expediente N° S-02409-2025 / Carta N° 06-2025-JPRT/VISTA ALEGRE, de fecha 27 de enero de 2025, el Supervisor de Obra remite a la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe Técnico de Revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "REPARACION DE PISTA, VEREDA Y MURO DE CONTENCIÓN; EN EL(LA) ASENTAMIENTO HUMANO VISTA ALEGRE, SECTOR LEONCIO PRADO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA" - C.U.I. 2647168;

Que, mediante Correo Electrónico de fecha 30 de enero de 2025, la Gerencia de Inversiones Públicas remite la Carta N° 0019-2025/MDPP-GIP al Ingeniero Proyectista, en el cual señala la remisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, para su pronunciamiento respecto a la viabilidad de la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico formulado por el residente y revisado por el Supervisor de obra, para lo cual le otorga un plazo de 02 días hábiles, contabilizados desde la recepción del documento;

Que, a través de la Carta N° 001-2025-Proy/EBLFI/MPP de fecha 31 de enero de 2025, el Ingeniero Proyectista informa a la Gerencia de Inversiones Públicas que, tras la Evaluación Técnica del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, considera que, la propuesta es técnicamente viable, ya que permite optimizar la infraestructura del proyecto, mejora la transitabilidad y refuerza la seguridad vial en el área de intervención;



**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**

Que, en tanto a ello, con Informe N° 0056-2025/SGEI/GIP/MDPP de fecha 04 de febrero de 2025, la Subgerencia de Estudios de Inversión informa a la Gerencia de Inversiones Públicas que, al contar con el pronunciamiento del proyectista sobre el Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, y en concordancia al Art. 205.7 del RLCE, se procede a revisar y evaluar la documentación anexa al Informe del Proyecto: "REPARACION DE PISTA, VEREDA Y MURO DE CONTENCIÓN; EN EL(LA) ASENTAMIENTO HUMANO VISTA ALEGRE, SECTOR LEONCIO PRADO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA" – C.U.I. 2647168, siendo el monto del Adicional de Obra S/ 88,375.43 (Ochenta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Cinco con 43/100 soles) Inc. IG.V, y el Deductivo Vinculante de Obra S/ 26,484.91 (Veintiséis Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 91/100 soles) Inc. IG.V. Siendo así, el monto del Incremento Presupuestal asciende a S/ 61,890.52 (Sesenta y Un Mil Ochocientos Noventa con 52/100 soles) Inc. IG.V; que representa una incidencia del 11.06 %, respecto del monto del contrato vigente de obra. Por lo tanto, el planteamiento es técnicamente viable para culminar satisfactoriamente las metas del proyecto. Asimismo, después de haberse evaluado y revisado la documentación, y estando conforme de acuerdo a ley, se recomienda la aprobación del ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01;

Que, mediante Memorándum N° 0171-2025/MDPP-GIP de fecha 05 de febrero de 2025, la Gerencia de Inversiones Públicas solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, la Disponibilidad Presupuestal por el importe de S/ 61,890.52 (Sesenta y Un Mil Ochocientos Noventa con 52/100 soles), con cargo al saldo existente del Proyecto de Inversión "CREACION DEL ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL DE SALUD EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CÓDIGO ÚNICO N° 2516751", correspondiente a la partida 2. 6. 22. 3 5 "Costo de Construcción por Administración Directa - Servicios" – Rubro 07 Fondo de Compensación Municipal;

Que, al respecto, con Memorándum N° 0245-2025/MDPP-OGPPI de fecha 06 de febrero de 2025, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones atiende la solicitud de la Gerencia de Inversiones Públicas, y otorga la Disponibilidad Presupuestal, por el importe de S/ 61,890.52 (Sesenta y Un Mil Ochocientos Noventa con 52/100 soles), en la partida de OBRA con cargo al Proyecto de Inversión de Código Único N°2516751;

Que, siendo así, con Informe N° 0012-2025/MDPP-GIP de fecha 07 de febrero de 2025, la Gerencia de Inversiones Públicas informa a la Oficina de Logística que, respecto al Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N°01 para el proyecto "REPARACION DE PISTA, VEREDA Y MURO DE CONTENCIÓN; EN EL(LA) ASENTAMIENTO HUMANO VISTA ALEGRE, SECTOR LEONCIO PRADO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA - CÓDIGO ÚNICO N°2647168", siendo el monto del Adicional de Obra S/ 88,375.43 (Ochenta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Cinco con 43/100 soles) Inc. IG.V., el Deductivo Vinculante de Obra S/ 26,484.91 (Veintiséis Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 91/100 soles) Inc. IG.V. Por lo tanto, el monto del Incremento Presupuestal asciende a S/ 61,890.52 (Sesenta y Un Mil Ochocientos Noventa con 52/100 soles) Inc. IG.V; que representa una incidencia del 11.06 % respecto del monto del contrato vigente de obra;

Que, con Informe N° 0126-2025/MDPP-OGAF-OL de fecha 07 de enero de 2025, la Oficina de Logística remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinión técnica y recomienda remitir los actuados a la Gerencia Municipal para proseguir con el procedimiento conforme lo establece en el artículo 157 del Reglamento, para la aprobación de la ejecución de la prestación Adicional deductivo vinculante N°01 del proyecto; REPARACION DE PISTA, VEREDA Y MURO DE CONTENCIÓN; EN EL(LA) ASENTAMIENTO HUMANO VISTA ALEGRE, SECTOR LEONCIO PRADO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI 2647168,, que asciende la suma de S/.61,890.52 (Sesenta y Un Mil Ochocientos Noventa con 52/100 Soles), equivalente al 11.06% del monto del Contrato N° 066-2024-MDPP, encontrándose conforme con los requisitos y condiciones establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado, previa opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 0045-2025-OGAJ/MDPP, de fecha 07 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la Aprobación del Adicional -





**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**

Deductivo Vinculante de Obra N°01 para el proyecto "REPARACION DE PISTA, VEREDA Y MURO DE CONTENCIÓN; EN EL(LA) ASENTAMIENTO HUMANO VISTA ALEGRE, SECTOR LEONCIO PRADO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA - CÓDIGO ÚNICO N°2647168", que asciende a S/ 61,890.52 (Sesenta y Un Mil Ochocientos Noventa con 52/100 soles) Inc. IGV; que representa una incidencia del 11.06 % respecto del monto del Contrato N° 066-2024-MDPP;

Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las prestaciones adicionales y reducciones de bienes, servicios, obras, supervisión de obras y consultorías y el pago de mayores metrados;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para el proyecto "REPARACION DE PISTA, VEREDA Y MURO DE CONTENCIÓN; EN EL(LA) ASENTAMIENTO HUMANO VISTA ALEGRE, SECTOR LEONCIO PRADO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA - CÓDIGO ÚNICO N°2647168", que asciende a S/ 61,890.52 (Sesenta y Un Mil Ochocientos Noventa con 52/100 soles) Inc. IGV; que representa una incidencia del 11.06 % respecto del monto del Contrato N° 066-2024-MDPP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** los actuados a la Gerencia de Inversiones Públicas, y a la Oficina General de Administración y Finanzas, para las acciones correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra

BENNY AQUINO ALANYA  
GERENTE MUNICIPAL

